



JSAP (4)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: JABIER MERCHAN RIVERA  
DEMANDANTES: TERESA OSES DÍAZ  
RADICADO: 2022-00637

Al despacho de la señora Juez, informando que se presentó demanda ejecutiva, la cual fue radicada bajo la partida de la referencia, para lo que estime proveer. Bucaramanga, de octubre de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO  
Oficial Mayor

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado por JABIER MERCHAN RIVERA a través de apoderado judicial, en contra TERESA OSES DÍAZ, el Despacho dispone INADMITIR la acción para que la parte interesada:

- 1.- De conformidad a lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 82 del C.G.P. aclare o corrija la designación del Juez al que se dirija y la referencia de la demanda respecto a tratarse de un proceso ejecutivo hipotecario.
2. Respecto de la dirección para notificaciones de la demandada debe especificar a que barrio, sector o comuna pertenece la dirección registrada, toda vez que define el factor competencia del juzgado.
3. Presentar poder con destino a los juzgados civiles municipales de Bucaramanga (Reparto), sin que allí se indique juzgado alguno y menos número de radicado. Pues de conformidad con el artículo 74 del CGP "En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados", el poder debe ser específico para cada caso.
4. Aclarar el nombre de la persona que demanda ya que en la letra de cambio aparece como "JAVIER" y en la demanda como JABIER".
5. La pretensión primera de la demanda no cumple el requisito del numeral 4 del artículo 82 del CGP, debe ser clara y concreta.

Por lo anotado, este Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.



**SEGUNDO:** CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

*Maria*

**MARIA CRISTINA TORRES MORENO**